

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19 6 4 8 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al señor **JORGE ZULUAGA SERMO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 118396 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 118396 del 19 de diciembre de 2013 impuesto al vehículo de placas TSJ301 impuesto a JORGE ZULUAGA SERMO por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 118396 del 19 de diciembre de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TSJ301

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19648 25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ, MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓
Revisó, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-118396

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA									
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
K 39 + 800 Autopista Medellin - Bogota Ruta 60A

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Medellin

E-SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
GUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71607511

LICENCIA DE CONDUCCION: 17653000-19408788-9 C.Z

EXPEDIDA: Salamina

VENGE: 30-05-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Zubaga Serna

DIRECCION: C141 36-40

TELEFONO: 3118900581

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mismo Conductor

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (BAJON SOCIAL)

Trans. especiales el samon S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

3897837

13. TARJETA DE OPERACION

0730700

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jean Camilo Romero Florez

ENTIDAD: DTRA - Ponal

PLACA No.: 091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA O RECIBA O INSPECTAR ENTE DONERO O DADNAS PARA N TARDAN U OBTIR ACTO PROPIA DE SUS CAROS INCLUIRA FILA CON SEGUNDO ESTABLECIMO EN EL CODIGO FINAL (CONCICION POR CHN)

15. INMOVILIZACION

PATOS

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Inconsistencia en el contratista, inconsistencia en el destino de viaje, el contrato esta en el respaldo sin firmar, Anexo extracto de contrato.

17. ESTABLECIMIENTO SE TIENE COMO MOTIVO PARA EL RIESGO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE PODERE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia puertos y trans. porte.

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

CC No.

FIRMA DEL TESTIGO

CC No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



No 2014-560-014353-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 0-118398
Fecha Radicada 06/02/2014 11:15:42 Usuarió Radicador KAREN SERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TPA - Ramitacion (EMP) SECCIONAL DE
Vista no a esta PAQ-Info - www.supradmtpc-64.gov.co
Calle 83 No. 3A-15 Bogotá D.C. 3628200

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.

NIT. 800.240.911-6

Servicio de Transporte a Colegios, Fábricas, Empresas, Excursiones y Paseos a Cualquier Lugar del País

ARTICULO 23, CAPITULO I, TITULO IV, DECRETO 174

TRANS ESPECIALES
EL SAMAN S.A.
NIT. 800.240.911-6

EXTRACTO DE CONTRATO N°:

CONTRATISTA: FUREL ALQUIRRENTAL S.A CONSORCIO HGC

DOCUMENTO IDENTIDAD:

DD MM AA

FECHA DE SALIDA: 7 DICIEMBRE 2013

SIN CINTA NO TIENE VALIDEZ

FECHA DE REGRESO: 10 ENERO 2014

OBJETO DEL CONTRATO: TRANS.DE PERSONAL,EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

VALOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ORIGEN DEL VIAJE: MEDELLIN(ANT)

DESTINO DEL VIAJE: MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA,TERRITORIO NACIONAL

DATOS DEL VEHICULO

TIPO: CAMIONETA MARCA: ZHONG XING

No. INTERNO: 1126 PLACA: TSJ-301

MODELO: 2008 CAPACIDAD: 4+C

NOMBRE DEL CONDUCTOR: JORGE IVAN ZULUAGA SERNA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 71.607.511

CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN: CA

VENCIMIENTO LICENCIA CONDUCCIÓN: 30-mar-2015 17653000-9408788-9

MANIZALES: Calle 12 No. 11-78 Barrio Chipiro, Tel: 8722180 - BOSQUE: Calle 2 No. 21-40 tropical de occidente la Bodea PBX 3286165 - 3136305806
ARMENIA: Cra. 18 No. 33-49. Tel: 7378649 - MEDELLIN: Calle 10 No. 52-12 P.B. Tel: 251700235-7689 - BOGOTA: Av. Calle 63 No. 77C-41 Telefax: 263 0299
CALI: Cra 2 No. 57-85 Las Andas. TEL: 862 6445

CLAUDIA SERNA
NIT. 800.240.911-6



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber la señora MARTHA LILIANA BOTERO FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía 41.928.757 de Armenia, quien obra en representación legal de la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN Nit 800.240.911-6 para los efectos del presente contrato se denomina el CONTRATISTA, por otra parte la EL (LA) SEÑOR (A) FURELALQUIRRENTAL S.A CONSORCIO HGC C C O NIT _____, quien para efectos del siguiente contrato se denomina el CONTRATANTE. Hemos celebrado un contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Especificaciones del contrato

ORIGENES: MEDELLIN (ANT)
DESTINO: MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA, TERRITORIO NACIONAL
FECHA INICIO: 07-12-2013
FECHA DE TERMINACION: 10-01-2014

Nº DE VEHICULOS (1) con capacidad de (4+C) Pasajeros NO SE ACEPTA SOBRE CUPO.

SEGUNDO: Valor del servicio

S

TERCERO: Forma de Pago

ANTICIPADO

CUARTA: Obligaciones del contratante

Cuando los usuarios del recorrido que realiza la empresa sean menores de edad el contratante se compromete a enviar en el recorrido a una persona adulta con autoridad para la garantía, protección disciplina y cuidado de los usuarios (Asistente de ruta, que será también el coordinador del recorrido) cuando los usuarios son adultos de debe establecer una persona coordinadora la cual se entenderá directamente con el conductor y o funcionarios de la empresa transportadora. El coordinador de cada recorrido se compromete con la empresa transportadora a efectuar conjuntamente con el conductor la revisión de la parte interna del bus al término del recorrido, para constatar el estado en que queda el vehículo; después de la prestación del servicio. Los daños o perjuicios que durante la prestación del servicio que ocasionen los usuarios serán asumidos por el contratante.
El usuario se debe comprometer en los horarios establecidos en el presente contrato.

QUINTA. Obligaciones del contratista. Los usuarios se comprometen a cumplir con las normas que trata el anexo de este contrato

LA EMPRESA TRANSPORTADORA es responsable de la prestación eficiente del servicio y si al momento de empezar el recorrido se presentan tropiezos deberá comunicarlo al coordinador de la empresa y ordenara lo necesario para subsanar la falla aun reemplazando el vehículo o vehículos que hubieren sufrido desperfectos.

El presente contrato se firma con domicilio contractual en la ciudad de MEDELLIN a los (07) Días del mes de DICIEMBRE del año 2013

ANEXO AL CONTRATO

COMPROMISO DEL CONTRATANTE

- * No llevar personas ni en la escala ni en las puertas del vehículo.
- * Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos; se Consideran niños de brazos aquellos que son amamantados (Art 82 de la ley 789 de Agosto 9 de 2002) de lo contrario el conductor no llevará el recorrido.
- * El tiempo máximo de espera después de la hora señalada al iniciar el viaje de Regreso a la ciudad de origen es de 30 minutos.
- * Cumplir sin variar rutas de origen y/o destinos.
- * No suministrar bebidas embriagantes al conductor ya que pueda ocasionar un Accidente
- * Velar porque se conserve el buen estado del interior del vehículo ya que es usted el Responsable del mismo
- * Cuando los usuarios del recorrido que realiza la empresa sean menores de edad el Contratante se compromete a enviar a una persona adulta con autoridad para la Garantía, protección, disciplina y cuidado de los usuarios.
- * En caso de no tomar el servicio de transporte por motivos ajenos a nuestra Empresa, este tendrá un costo del 10% del mismo.

CONTRATANTE

COMPROMISO DE LA EMPRESA

- * Seguro para los pasajeros.
- * Garantizar las óptimas condiciones del vehículo y el uso del mismo
- * Al variar el vehículo enviaremos otros en su Reemplazo.
- * En el vehículo ira solamente el conductor y un conductor suplente cuando las condiciones del viaje lo ameriten.
- * Puntualidad.
- * El conductor ostentará el movimiento del vehículo Cuando se presente irregularidades
- * Vehículos equipados con comunicación bidireccional.

MARTHA LILIANA BOTERO F.
CONTRATISTA

